

INFORMACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE PRODUCTOS FINANCIEROS



66 El cobro de la prestación o el ejercicio del derecho de rescate sólo son posibles en caso de acaecimiento de alguna de las contingencias o supuestos excepcionales de liquidez regulados en la normativa de planes y fondos de pensiones.

INFORMACIÓN GENERAL

Entidad Aseguradora

- ✓ *Denominación Social:* Mutua de Procuradores de los Tribunales de España.
- ✓ *Forma Jurídica:* Mutua de Previsión Social.
- ✓ *Dirección:* Calle Bárbara de Braganza, 2 - 28004 Madrid.
- ✓ *Estado miembro del domicilio de la Entidad:* España.

Autoridad de control y supervisión de la actividad

- ✓ *Autoridad de Control:* Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.
- ✓ *Estado miembro de la Autoridad de Control:* España.

Legislación aplicable al contrato

- ✓ Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro.
- ✓ Ley 20/2015, de 14 de julio, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (LOSSEAR).
- ✓ Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (ROSSEAR).
- ✓ Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, que aprueba el Reglamento de Mutualidades de Previsión Social.

- ✓ Condiciones Generales, Especiales y Particulares del contrato.

Instancias de reclamación

Los tomadores, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados de cualquiera de los anteriores podrán plantear una reclamación ante:

- Servicio de Atención al Mutualista.

Si el asegurado estuviera disconforme con una resolución dictada podrá formular queja ante este Departamento según las competencias y el proceso establecidos para tal fin en el Reglamento del Servicio de Atención al Mutualista.

- Servicio de reclamaciones ante la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Debiéndose acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses sin recibir respuesta del Servicio de Atención al Mutualista o que éste ha desestimado su petición.

- Juzgados y Tribunales.

En cualquier caso podrá acudir a los Juzgados y Tribunales, siendo competentes los del domicilio del asegurado.

Situación financiera y de solvencia

El informe anual sobre la situación financiera y de solvencia estará disponible en www.mutuaprocuradores.es en el plazo y términos exigidos en la normativa de seguros aplicable.

INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SEGUROS DE VIDA

Coberturas

El Plan de Previsión Asegurado de la Mutua incluye las siguientes coberturas:

- Jubilación del Asegurado Partícipe.
- Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo.
- Fallecimiento del Asegurado Partícipe.

Duración del contrato

Este seguro, regulado por el Reglamento del Plan de Previsión del asegurado, se contrata por un periodo indeterminado, supeditado a la ocurrencia de las contingencias objeto de cobertura.

Las coberturas contratadas no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecha la primera prima o traspaso inicial, salvo pacto en contrario recogido en las Condiciones Particulares.

Derecho de rescisión

El tomador del seguro puede resolver el contrato en el plazo de 30 días siguientes a la fecha en la que la Mutua le entregue las Condiciones Particulares, sin indicar motivos y sin penalización alguna.

Esta facultad deberá ejercitarse por escrito por el Tomador en el plazo señalado.

Desde el día de expedición de la comunicación cesará la cobertura del riesgo por parte de la Mutua y el tomador del seguro tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al periodo de tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia.

Baja

Se causará baja en el Plan de Previsión Asegurado por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Adquisición de la condición de Beneficiario como consecuencia del reconocimiento de las prestaciones que establece el presente Reglamento.
- b) Disposición anticipada de la totalidad de la provisión matemática íntegramente constituida, en los términos establecidos en el Reglamento.
- c) Movilización de la provisión matemática constituida, en los términos establecidos en el Reglamento.
- d) Agotamiento del fondo acumulado del Asegurado Partícipe en situación de suspenso conforme a lo establecido en el Reglamento.
- e) Fallecimiento del Asegurado Partícipe.

Primas

Las primas podrán ser Únicas, Extraordinarias ó Periódicas, estas últimas podrán fraccionarse en meses, trimestres o semestres.

Las primas y aportaciones serán efectuadas por el Asegurado Partícipe como Tomador del seguro, salvo en las excepciones previstas por la normativa vigente. En particular, podrán realizar aportaciones:

- Por cuenta de tomadores con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, las personas que tengan con éste una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, el cónyuge o las personas que les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
- En nombre y por cuenta de tomadores que obtengan, en el año en que se pretenda realizar la Aportación, rentas a integrar en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en cuantía que marque la normativa vigente, el cónyuge del tomador por cuenta de éste.

Participación en beneficios

Al final de cada año y una vez cubiertos todos los requerimientos técnicos, contables y de solvencia exigidos por la normativa aplicable, y siempre que el resultado técnico sea positivo, se concederá una participación en el resultado financiero de las inversiones en las que se materializa la provisión matemática de este seguro (interés adicional al interés garantizado).

El interés adicional es el 90% de la diferencia entre la rentabilidad real neta de las inversiones (según cálculo recogido en la Base Técnica del producto) y el tipo de interés garantizado (recogido en las condiciones particulares), por el número de días que ha estado en vigor el contrato en ese año.

Se calcula mensualmente sobre el capital consolidado al final de cada mes (neto del interés garantizado) y con una rentabilidad estimada. Al cierre contable del ejercicio y cuando se ha calculado la rentabilidad real obtenida, se calcula el importe real de participación en beneficios y éste se devenga al cierre del ejercicio.

En caso de producirse la contingencia asegurada y que da lugar al vencimiento del seguro antes de final de año o antes de realizar el cálculo de dicha rentabilidad con datos reales, en ese año se estima la rentabilidad de las inversiones y se adjudica la participación en beneficios estimada hasta ese momento.

El 10% no distribuido podrá destinarse, previa aprobación del Consejo Directivo y posterior ratificación por la Asamblea General, a mejorar las prestaciones de los Mutualistas, bien por incremento de las mismas o por cualquier otra medida que se estime en beneficio de los mutualistas y beneficiarios de la Mutualidad, dentro de su objeto social y de los fines que persigue la Mutualidad.

Derechos de rescate y reducción

Salvo en los supuestos excepcionales de disposición anticipada regulados en el Reglamento del seguro, el PPA carece de derecho de rescate.

Régimen fiscal

Las aportaciones a los PPA's reducen en los territorios comunes y en la Comunidad Foral de Navarra la Base Imponible del IRPF hasta un límite de 8.000.-€ anuales, siempre y cuando no superen el 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos en el ejercicio.

El límite de 8.000.-€ o el 30% indicado es el máximo para todos los productos de previsión social, planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión empresarial y seguros de dependencia.

En el País Vasco el límite es de 5.000.-€ anuales hasta el momento de acceso a la jubilación.

A estos efectos, debe de tenerse en cuenta que el límite financiero máximo de aportación a la Mutualidad es de 8.000.-€.

Rentabilidad esperada

Conforme al artículo 96.3 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa al tomador, con carácter previo a la contratación, de la rentabilidad esperada de las operaciones de seguro de vida, en los términos previstos en la Orden ECC/2329/2014, de 12 de diciembre, por la que se regula el cálculo de la rentabilidad esperada en dichas operaciones.

La rentabilidad esperada es el tipo de interés anual que iguala el valor actual de las prestaciones esperadas que se pueden percibir por todos los conceptos y los pagos esperados de prima. La prestación incluye los flujos esperados correspondientes a la prestación de supervivencia y

fallecimiento por cualquier causa, y la contraprestación los correspondientes a las primas satisfechas o a satisfacer para las mismas contingencias. El cálculo se efectúa conforme a la hipótesis de mantenimiento del contrato hasta el vencimiento.

La rentabilidad esperada constituye un elemento comparativo que sirve de referencia en la toma de decisiones de inversión en seguros de vida, y al incorporar en su cálculo los riesgos de supervivencia y fallecimiento asociados a cada edad, no resulta adecuada su aplicación en la comparación con otros activos distintos al seguro de vida sujetos a riesgos diferentes.

En el siguiente cuadro se informa de la rentabilidad esperada, tanto en el caso de aportación periódica como de extraordinaria. Se incluye en la rentabilidad esperada, la rentabilidad mínima garantizada que la contiene, y se muestran dos ejemplos de rentabilidad total efectiva basados en hipótesis más prudentes que las condiciones resultantes de la experiencia de rentabilidad de la Mutualidad de los dos últimos años.

De acuerdo con la normativa vigente, se informa de que la estimación de rentabilidad de este complemento está basada en supuestos hipotéticos y la misma podría diferir de la realmente obtenida.

1. Se estima la rentabilidad esperada media^(*) para dos edades de alta y una aportación periódica anual de 8.000€:

Ejemplo 1: Hipótesis de proyección con rentabilidad efectiva del 5%.

Ejemplo 2: Hipótesis de proyección con rentabilidad efectiva del 4%.

Ejemplo 3: Rentabilidad mínima garantizada: tipo de interés máximo a utilizar en el cálculo contable de la provisión de seguros de vida, estimada cada año como la media de los tipos de la curva libre de riesgo con ajuste de volatilidad de los 30 años siguientes.

Edad de alta	Ejemplo 1	Ejemplo 2	Ejemplo 3
30-40	2,30%	2,20%	1,90%

2. Se estima la rentabilidad esperada media^(*) para dos edades de alta y una aportaciones extraordinarias (10.000;20.000;40.000):

Edad de alta	Ejemplo 1	Ejemplo 2	Ejemplo 3
30-40	4,34%	3,40%	0,95%

3. Experiencia histórica de rentabilidad neta de gastos^(*) de la Mutualidad en el producto PPA:

2016	2017	2018	2019
2,26%	3,72%	4,29%	4,14%

^(*)Estas rentabilidades no tiene en cuenta la rentabilidad real obtenida por aquellas aportaciones que se han beneficiado de las promociones anuales.